

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los expedientes **SUP-JLI-16/2020**, **SUP-JLI-18/2020** y su respectivo incidente de excusa, **SUP-JLI-25/2020**, **SUP-JLI-26/2020**, **SUP-JLI-27/2020** y **SUP-REP-152/2020**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-93/2020**, **SUP-AG-193/2020**, **SUP-AG-198/2020**, **SUP-AG-199/2020**, **SUP-AG-200/2020**, **SUP-JDC-10129/2020**, **SUP-JDC-10135/2020**, **SUP-JDC-10138/2020**, **SUP-JDC-10142/2020**, **SUP-JDC-10147/2020**, **SUP-JDC-10148/2020**, **SUP-JDC-10152/2020** a **SUP-JDC-10172/2020**, **SUP-JDC-10174/2020**, **SUP-JE-77/2020** y **SUP-JRC-27/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, a excepción del proyecto del asunto **SUP-AG-193/2020**, el cual determinaron que fuera materia de análisis de posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-93/2020**, **SUP-JDC-10148/2020** y **SUP-JLI-26/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-93/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito del promovente.

SEGUNDO. Remítase el escrito de petición y su anexo al Instituto Nacional Electoral, previa copia certificada se deje en autos.

SUP-JDC-10148/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del juicio ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal de Jalisco.

SUP-JLI-26/2020

PRIMERO. El actor y el INE acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivamente.

SEGUNDO. Se **absuelve** al INE al pago de las prestaciones económicas en los términos analizados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **condena** al INE al **pago del aguinaldo**, conforme lo ordenado en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. El INE deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.

A continuación, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-10129/2020**, **SUP-JDC-10142/2020** y **SUP-JLI-27/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10129/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Regional Ciudad de México es competente** para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.



SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio al rubro identificado, a la referida Sala Regional, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-10142/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Monterrey.

TERCERO. Se **ordena** remitir la demanda y sus respectivas constancias a la citada Sala Regional para que conozca del asunto y dicte la resolución que proceda conforme a Derecho.

SUP-JLI-27/2020

PRIMERO. Se confirma la resolución impugnada.

SEGUNDO. El actor acreditó parcialmente su acción y el Instituto demandado demostró parcialmente sus excepciones y defensas.

TERCERO. Se ordena al Instituto demandado que entregue al actor constancia relativa al pago y entero de las cuotas obrero-patronales cubiertas al ISSSTE desde el inicio de la relación laboral hasta su destitución.

CUARTO. Se condena al Instituto demandado al pago de la parte proporcional de la prima vacacional correspondiente al segundo período de dos mil diecinueve.

QUINTO Se condena al Instituto demandado al pago de la prima de antigüedad al actor contabilizando su antigüedad desde el uno de septiembre de dos mil uno, hasta su destitución.

SEXTO. El Instituto demandado debe cumplir con la presente ejecutoria en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación; debiendo informar de tal cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Enseguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los expedientes **SUP-JDC-10152/2020** a **SUP-JDC-10172/2020**, y **SUP-JRC-27/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10152/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos SUP-JDC-10153/2020, SUP-JDC-10154/2020, SUP-JDC-10155/2020, SUP-JDC-10156/2020, SUP-JDC-10157/2020, SUP-JDC-10158/2020, SUP-JDC-10159/2020, SUP-JDC-10160/2020, SUP-JDC-10161/2020, SUP-JDC-10162/2020, SUP-JDC-10163/2020, SUP-JDC-10164/2020, SUP-JDC-10165/2020, SUP-JDC-10166/2020, SUP-JDC-10167/2020, SUP-JDC-10168/2020, SUP-JDC-

10169/2020, SUP-JDC-10170/2020, SUP-JDC-10171/2020 y SUP-JDC-10172/2020, al diverso juicio ciudadano SUP-JDC-10152/2020.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje de los expedientes.

SUP-JRC-27/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que lo archive como asunto totalmente concluido y, con las constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como juicio electoral y lo tume al Magistrado Instructor.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los expedientes **SUP-AG-198/2020**, **SUP-JDC-10135/2020** y **SUP-JE-77/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-198/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México es la competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Ciudad de México las constancias del expediente.

SUP-JDC-10135/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral es la competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Remitir el expediente del presente juicio, a la Sala Regional Monterrey, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JE-77/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio electoral al rubro identificado.



SEGUNDO. Proceda la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, como en Derecho corresponda.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-AG-199/2020** y **SUP-JDC-10174/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-199/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al correo electrónico presentado por el ciudadano Noé Delgado López.

SUP-JDC-10174/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es la **formalmente competente** para conocer el asunto a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a que este acuerdo se refiere al medio de impugnación que corresponda previsto en el Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y en la vía que determine el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

TERCERO. Después de llevar a cabo los trámites correspondientes, envíense las constancias al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-AG-200/2020** y **SUP-JDC-10138/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-200/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. No procede dar trámite o encauzar el escrito presentado por la parte promovente a alguno de los medios de impugnación o asuntos de la competencia de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Remítase el presente expediente al archivo y téngase como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-JDC-10138/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para resolver del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía señalado al rubro.

SEGUNDO. Se escinde la demanda, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Es improcedente el *per saltum* solicitado respecto de la omisión de designación de los cargos de secretaría ejecutiva, contraloría, dirección de prerrogativas y partidos políticos; y jurídico del Consejo Electoral Estatal del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda para la instrucción del juicio de la ciudadanía.

A continuación, el Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-10147/2020**, **SUP-JLI-16/2020**, **SUP-JLI-25/2020** y **SUP-REP-152/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10147/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SUP-JLI-16/2020

PRIMERO. El actor **acreditó parcialmente** los extremos de sus acciones y el INE lo hizo **igualmente** respecto de sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se **absuelve al Instituto Nacional Electoral** de las prestaciones precisadas en el considerando OCTAVO del presente fallo.

TERCERO. Se **condena al Instituto Nacional Electoral** al pago de la **compensación por término de la relación laboral** de conformidad con el periodo señalado en esta ejecutoria.

CUARTO. Se **condena al Instituto Nacional Electoral** al pago de la **indemnización** prevista en el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO: Se **condena al Instituto Nacional Electoral** al pago de las **prestaciones económicas** señaladas en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEXTO. Se **condena al INE** realizar la **inscripción retroactiva y el pago de cuotas obrero-patronales** ante el ISSSTE, el PENSIONISSSTE y el FOVISSSTE.

SÉPTIMO. **Dese vista** con copia certificada del presente fallo, al **ISSSTE** para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. Se **ordena al INE** a expedir a favor del actor la constancia de servicios en los términos señalados en el considerando OCTAVO de esta resolución.

NOVENO. El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el considerando OCTAVO de esta sentencia.

SUP-JLI-25/2020

PRIMERO. La parte **actora acreditó parcialmente** los extremos de sus acciones y el INE lo hizo **igualmente** respecto de sus excepciones y defensas.



SEGUNDO. Se **declara la existencia** de una relación laboral durante los periodos determinados en el apartado de efectos de la presente resolución, por lo que el Instituto Nacional Electoral deberá proceder en los términos señalados en este fallo.

TERCERO. Se **condena al Instituto Nacional Electoral** al pago de las **prestaciones económicas** señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, así como a la inscripción retroactiva ante el ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.

CUARTO. **Dese vista** con copia certificada del presente fallo, al ISSSTE para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se **absuelve al Instituto Nacional Electoral** de la inscripción retroactiva ante el Sistema de Ahorro para el Retiro.

SEXTO. El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.

SUP-REP-152/2020

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, a excepción del proyecto del juicio **SUP-JDC-10147/2020**, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emiten voto particular.

Posteriormente, se solicitó al Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón que se desconectara de la sesión privada por videoconferencia para proceder con el análisis y discusión del incidente de excusa del juicio **SUP-JLI-18/2020**, relacionado con la causa de impedimento formulada por el referido Magistrado.

Hecho lo anterior, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el incidente de excusa del juicio **SUP-JLI-18/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JLI-18/2020 Incidente de excusa

ÚNICO. No se actualiza impedimento alguno que afecte la imparcialidad del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el conocimiento del juicio laboral.

Sometido a votación, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo antes expuesto, el Secretario General de Acuerdos solicitó al Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón que se reincorporara al

desarrollo de la sesión privada por videoconferencia, y una vez conectado, se le informó el resolutivo del incidente mencionado, por lo que se prosiguió con el siguiente asunto a tratar en la sesión privada.

En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en el juicio **SUP-JLI-18/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JLI-18/2020

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la relación laboral entre las partes, por el periodo referido en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **condena** al INE al pago de la compensación por término de la relación laboral y de las demás prestaciones económicas señaladas en las consideraciones de esta sentencia.

Sometido a votación, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1676/2020, SUP-JDC-1677/2020, SUP-JDC-1684/2020, SUP-JDC-9921/2020, SUP-JDC-10009/2020, SUP-JDC-10086/2020, SUP-JDC-10087/2020, SUP-JDC-10088/2020, SUP-JDC-10089/2020, SUP-JDC-10097/2020, SUP-JDC-10107/2020, SUP-JDC-10110/2020, SUP-JDC-10111/2020, SUP-JDC-10116/2020, SUP-JDC-10117/2020, SUP-JDC-10124/2020, SUP-JDC-10126/2020, SUP-JDC-10127/2020, SUP-JDC-10128/2020, SUP-JDC-10146/2020, SUP-JDC-10149/2020, SUP-JDC-10150/2020 y SUP-JDC-10151/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-98/2020, SUP-RAP-106/2020 y SUP-RAP-108/2020**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-256/2020, SUP-REC-258/2020, SUP-REC-272/2020, SUP-REC-274/2020, SUP-REC-278/2020, SUP-REC-280/2020 y SUP-REC-284/2020**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-124/2020, SUP-REP-146/2020 y SUP-REP-147/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, con excepción de los



proyectos de los expedientes **SUP-JDC-9921/2020**, **SUP-JDC-10009/2020**, **SUP-JDC-10124/2020**, **SUP-JDC-10149/2020**, **SUP-JDC-10151/2020** y **SUP-REC-284/2020**, presentados por las Magistradas y los Magistrados Janine M. Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, respectivamente. En estos asuntos, en cada caso, la mayoría de los integrantes del Pleno solicitaron a los ponentes que los proyectos fueran retirados para poder realizar un análisis y estudio más profundo de los medios de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante las referidas peticiones, se determinó retirar los proyectos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con veinte minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 03/02/2021 06:41:22 a. m.

Hash:  au4R1fb7MjEyCnpmdinZYklu0JYo5I5MioWIFCs0N1g=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 02/02/2021 02:38:04 p. m.

Hash:  Z3MBy+4zfEv1YwKGtVAiLi0QDORpAEICp+zN2DgyAvs=